

ASUNTO: PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL, PARA EL EJERCICIO 2016

Elena Alhambra Rodríguez de Guzmán, Interventora Accidental del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

A) Legislación específica de Régimen Local:

- *Constitución Española (Artículo 135)*
- *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).*
- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.*
- *Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.*
- *Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*
- *Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local y, en su caso, Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo Simplificado de Contabilidad Local.*

B) Legislación supletoria del Estado:

- *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General Presupuestaria. (LGP).*
- *Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.*

II.- EL PRESUPUESTO GENERAL

1.- **El Presupuesto General de la Entidad** constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

2.- Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán **anualmente** un Presupuesto General, en el que se **integrarán**:

- a) *El Presupuesto de la propia Entidad.*
- b) *Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.*
- c) *Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.*

3.- El Presupuesto General **contendrá** para cada uno de los Presupuestos que en él se integren:

- a) *Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b) *Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*
- c) *Asimismo, incluirán las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

4.- Al Presupuesto General se unirán como **anexos**:

- a) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad Local.*
- b) *El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.*
- c) *Los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años, pueden formular los Municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal.*

5.- **El Plan de Inversiones** que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, se completará con el **Programa Financiero**, que **contendrá**:

- a) *La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.*
- b) *Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevén obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.*
- c) *Las operaciones de crédito que resultan necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.*

6.- De los Planes y Programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

7.- Los Presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la *Orden HAPI/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*

8.- **Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.** Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

9.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, incluidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Se entiende por **estabilidad presupuestaria** la situación de equilibrio o de superávit estructura, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

Se entiende por **sostenibilidad financiera** la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública conforme a lo establecido en la LOEPSF y en la normativa europea.





La consecución de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera se regirá por los siguientes principios:

a) **Principio de Plurianualidad.** *La elaboración de los presupuestos se enmarcará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos.*

b) **Principio de Transparencia.** *La contabilidad de las Administraciones Públicas, así como sus Presupuestos y Liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.*

c) **Principio de Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.** *Las políticas de gastos públicas deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica, los objetivos de la política económica y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientada por la eficacia, eficiencia y calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.*

d) **Principio de Responsabilidad:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como las que se provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea, motivará que se asuman, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que tal incumplimiento hubiese motivado.

e) **Principio de Lealtad Institucional:** *Las Administraciones Públicas se adecuarán, en sus actuaciones, al principio de lealtad institucional.*

III.- TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

1.- **El Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos**, integrante del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación señalada en el artículo 168.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- **El Anteproyecto**, confeccionado por la Intervención, servirá de base para la formación del Proyecto.

3.- El Proyecto de Presupuesto General lo formará el Presidente de la Entidad, sobre la base de los Presupuestos y Estados de previsión a que se refiere el punto 2 del apartado II.

Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- *Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*
- *Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.*
- *Avance de la liquidación del corriente, referida al menos a seis meses del mismo y estimación de la liquidación a 31 de diciembre de 2016.*
- *Anexo de Personal de la Entidad Local.*
- *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*
- *Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.*

4.- Tramitación del expediente: Fases

a) **Elevación al Pleno.** El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. (art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/90)

b) **Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación** (art. 22.2.e) LBRL), por **mayoría simple** de los miembros presentes (art. 47.1 LBRL).

El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. (art. 168.5 TRLRHL).

Asimismo, deberá hacerse constar en acta, la aprobación expresa de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

c) **Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia**, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).





d) Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes. (*art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90*).

e) Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente. (*art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90*).

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. (*art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500 /90*).

f) Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia. (*art. 169.3 TRLRHL y art. 20.3 R.D. 500/90*).

g) Remisión del expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (*art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/90*).

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el art. 169.3 del TRLRHL y en el art. 20.3 del R.D. 500/90. (*art. 169.5 TRLRHL*).

IV.- ANÁLISIS ECONOMICO-FINANCIERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 500/90, en relación con el artículo 168 del TRLRHL, se emite el presente **informe** para su incorporación al expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2016:

A) PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL PARA EL EJERCICIO 2016

El Proyecto que se presenta a informe de esta Intervención cuyo contenido y resumen a nivel de capítulos aparece detallado en **ANEXO**, presenta el siguiente resumen:

Presupuesto de INGRESOS	3.499.017,09 €
Presupuesto de GASTOS	3.499.017,09 €
DIFERENCIA..... Nivelado	

B) BASES DE CÁLCULO

Los **criterios o factores** que se han considerado para estimar los ingresos y cuantificar los créditos presupuestarios son los siguientes:

1.- Estimación de los recursos económicos. Se han realizado tomando como base la propuesta realizada por el equipo de Gobierno, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las previsiones de derechos a liquidar para 2016
- La modificación de las tarifas y tipos impositivos llevada a cabo en las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016
- Los compromisos de aportación de otras Administraciones Públicas, Instituciones y Empresas Privadas.
- Las previsiones sobre la gestión y desarrollo urbanístico en el Municipio, informada y valorada por los Servicios Técnicos de Urbanismo.
- La gestión del patrimonio municipal.

2.- Cuantificación de los créditos presupuestarios. Se ha realizado en función de las siguientes premisas:

- La valoración de la Plantilla presupuestaria.
- Los compromisos adquiridos con Terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos.
- La cuantificación de necesidades de bienes corrientes y servicios facilitadas por las diferentes Concejalías Delegadas.





C.- NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA

Cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General deberá presentarse sin déficit inicial, nivelados en sus estados de ingresos y gastos.

El Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento se presenta NIVELADO en sus estados de gastos e ingresos.

D.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El análisis de la Estabilidad Presupuestaria se realiza en un Informe Independiente dado la complejidad de esta materia remitiéndose este informe a lo que allí se diga.

V.- INFORME

Examinada la documentación que integra el expediente:

- *Estados de ingresos y gastos del Presupuesto del Ayuntamiento para 2016*
- *Avance de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio de 2015*
- *Avance de la liquidación del corriente, referida al menos a seis meses del mismo y estimación de la liquidación a 31 de diciembre de 2016.*
- *Anexo de personal.*
- *Estado de la Deuda.*
- *Anexo de Inversiones.*
- *Otra documentación complementaria.*

CONCLUSIONES

1º.-Que el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, para el Ejercicio de 2016 se presenta NIVELADO en sus estados de gastos e ingresos por un importe total de **3.499.017,09** Euros, cuyo resumen por capítulos es el que se recoge en ANEXO adjunto.

2º.-Que el órgano competente para su aprobación inicial es el Pleno de la Corporación, con el quórum de “mayoría simple”, a propuesta de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

3º.- Que el procedimiento a seguir para su aprobación es el descrito en el apartado III de este informe.

4º.- Que con la aprobación del Presupuesto se entiende aprobada la Plantilla Presupuestaria.

5º.- Las Bases de Ejecución, se entienden aprobadas con el Presupuesto del ejercicio 2016. A este respecto, esta Intervención informa desfavorablemente sobre el contenido de la base de ejecución número 19ª, en sus apartados 2.2 y 2.3, atendiendo a los siguientes fundamentos jurídicos:

A) Base número 19ª, apartado 2.2., se reitera lo dispuesto en informe anterior del ejercicio 2015, relativo a la imposibilidad de establecer diferencias en las asignaciones determinadas a los Presidentes de las Comisiones Informativas respecto del resto de componentes de las mismas.

Estas asignaciones vienen determinadas en el artículo 75.3 de la Ley reguladora de bases del régimen local que establece percepciones económicas por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, siempre que no tengan dedicación exclusiva ni parcial. No obstante, en cuanto a la posibilidad de establecer diferencias de las cuantías de las asistencias entre los componentes del mismo órgano municipal, encuentra su respuesta negativa en diversas sentencias.

En la STSJCV de 17 de junio de 2005 señaló que resulta razonable fijar indemnizaciones distintas según el órgano municipal que se trate, pero sin establecer diferencias personales; tales diferencias de dietas de asistencia según de qué órgano se trate pueden estar justificadas por la propia importancia, complejidad o competencia del órgano en concreto; así, se entiende que sean mayores por la asistencia a la Junta de Gobierno (con competencias ejecutivas) y a las mesas de contratación (por la materia que tratan) que las asistencias a las comisiones informativas (competencias dictaminadoras); sin embargo no resulta admisible un criterio que establezca diferencias en razón de la pertenencia a grupos políticos u otras razones personales.

Así mismo, señala la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1995 (EC 239/1997), que este tipo de indemnización, por otra parte, debe ser igual para todos los miembros que forman parte del órgano colegiado, ya que en cuanto a las diferentes cantidades asignadas en casos de dietas por asistencia a las sesiones, se llega a la conclusión



en virtud de criterios de razonabilidad, que no supone necesariamente mayor trabajo la preparación de las sesiones por quien ejerce cargos de mayor responsabilidad. Pues la conducta exigible de los miembros de la Corporación, tanto los que forman parte del equipo de gobierno municipal como los demás, es una diligencia extrema en el estudio de los asuntos examinados por los órganos colegiados.

Por lo que se entiende que no es posible establecer diferencias en las cantidades asignadas por asistencias a las sesiones entre los miembros de la comisión, debiendo ser igual para todos los componentes de los órganos colegiados.

B) Base número 19ª, apartado 2.3., en la que se establece una cantidad en concepto de asignaciones a los Concejales que sustituyan a la Alcaldía por un plazo superior a 24 horas.

En el art. 75 de la LRBRL se regulan los denominados derechos económicos dentro de lo que se denomina Estatuto de los cargos electos y que comprende del art. 73 al 78 del mencionado texto legal.

Las percepciones económicas de los cargos electos de las Corporaciones Locales como representantes comprenden los siguientes conceptos:

- Retribuciones salariales cuando desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva.
- Retribuciones salariales cuando desempeñan su cargo en régimen de dedicación parcial.
- Asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.
- Indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

En consecuencia, no se pueden establecer asignaciones a los Concejales sustitutos de la Alcaldía, conforme se encuentran establecidas en las bases de ejecución presupuestaria ya que estas retribuciones no se encuentran comprendidas entre los derechos económicos determinados legalmente a los cargos electos de la Corporación, salvo que estas retribuciones que perciba el Concejale sustituto, se realicen en el mismo régimen de dedicación del Alcalde, conllevando el alta en la seguridad social por los días que proceda y con las consiguientes deducciones de Seguridad Social e IRPF que procedan legalmente.

6º.- En las retribuciones del personal se ha previsto un incremento del 1%, más las pagas extraordinarias conforme establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2016, aplicando las tablas salariales contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral y en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para el Personal Funcionario.

Así mismo, se han incluido las cantidades restantes en concepto de la recuperación de la paga extraordinaria, adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012, que fueron suprimidas, siendo en su cómputo el equivalente a 139 días de paga extraordinaria, lo que supone el 75,96% del importe dejado de percibir, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía y la Ley 48/2015, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2016.

En consecuencia, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el Proyecto de Presupuesto del AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL para 2016, exceptuándose lo manifestado anteriormente en este informe, concretamente en el punto 5 de conclusiones y atendiendo a las siguientes observaciones:

a) *En el capítulo I de ingresos, el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se ha actualizado conforme al I.P.C. No obstante, se valorará su evolución recaudatoria en los informes de ejecución trimestral del presupuesto en cuanto se disponga del padrón calculado del año 2016 por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, al objeto de cuantificar el decremento en la recaudación por aplicación de los coeficientes establecidos en la Ley de Presupuesto Generales del Estado y por otro lado, la aplicación del incremento recaudatorio por el tipo de gravamen aprobado en la ordenanza fiscal vigente. Esta previsión de incremento o decremento de recaudación, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la regla de gasto.*

Las Tasas, precios públicos y otros ingresos, se han ajustado a las previsiones de liquidación del presente ejercicio.

Destacar la imposición de contribuciones especiales por la realización de las obras de repavimentación de la calles: Sagunto, La Palma y Beneficencia, como consecuencia de la obtención de un beneficio especial por los vecinos afectados, al incrementarse el valor de estos bienes y mejorar las condiciones de movilidad por estas calles, con una mayor facilidad de tránsito rodado de los vehículos y acceso de los vecinos a sus viviendas, fijándose la base imponible en el 90% de la aportación municipal y aplicándose como modulo de reparto los metros lineales de fachada.

En cuanto al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se han estimado ingresos atendiendo a los criterios de la actividad urbanística que ha realizado el Servicio Técnico Municipal de Urbanismo, para el Impuesto de Construcciones y demás tributos que gravan dicha actividad, aplicándose la repercusión que puede tener la modificación de tipos y tarifas de las Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2016.



En transferencias de capital se ha contemplado la subvención aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Toledo correspondiente a la financiación de inversiones dentro de la convocatoria de Planes Provinciales 2016.

c) Los gastos del personal crecen con respecto del ejercicio 2015, como consecuencia del 1% de incremento retributivo más las pagas extraordinarias conforme establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2016 y la recuperación de las cantidades restantes equivalentes a 139 días de la paga extraordinaria, adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012, establecidas en la normativa citada anteriormente.

d) La nivelación de las Operaciones de Capital, en lo referente a las Inversiones previstas, se declaran no disponibles ni ejecutables, hasta tanto se encuentre la financiación de las mismas resuelta y ejecutiva, estableciéndose, por consiguiente, que la ejecución de las citadas inversiones estará condicionada a la consecución de los ingresos previstos:

- Las financiadas con subvenciones de otras Instituciones, en este caso, por la Excma. Diputación Provincial de Toledo, en el marco de Planes Provinciales año 2016, hasta tanto se cuente con el ingreso de su importe, o se reciba comunicación oficial del compromiso firme de aportación para la inversión.*
- Las financiadas con contribuciones especiales y recursos ordinarios que se afectan, hasta tanto se cuente con los fondos procedentes de su gestión urbanística en el Presupuesto de Ingresos.*

e) El Presupuesto de Gastos destina una considerable cantidad en el Capítulo IV de Transferencias Corrientes, destinadas a subvencionar actividades y fines que coadyuven a la prestación de los servicios municipales, a cargo de entidades vecinales, culturales, recreativas y deportivas.

De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones para la gestión de dichos créditos presupuestarios, con carácter previo, deberá concretarse en un plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, costes previsibles y fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Así mismo, deberá exigirse la solicitud de los interesados, previa aprobación de las bases y convocatoria por el Ayuntamiento, obligándose a la presentación de la correspondiente Memoria o Proyecto de Actividades, así como a su justificación posterior.

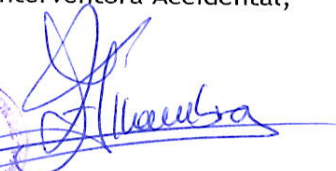
f) Aquellas subvenciones que aparecen de forma nominativa en el Presupuesto, podrán concederse sin convocatoria pública, pero quedando sujetos también a la presentación de Memoria y Presupuesto de Gastos, así como a su posterior justificación.



AYUNTAMIENTO DE
LA PUEBLA DE ALMORADIEL
45840 (Toledo)

La Puebla de Almoradiel, a 25 de abril de 2016.

La Interventora Accidental,




Fdo: Elena Alhambra Rodríguez de Guzmán

